

NORMATIVA TÉCNICA SOBRE LOS CURSOS DE SENSIBILIZACIÓN, REEDUCACIÓN VIAL Y CAMBIO DE ACTITUDES PARA LOS TITULARES DE UNA LICENCIA O AUTORIZACION DE CONDUCIR DERIVADA DEL REGLAMENTO DE SISTEMA DE PUNTOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, EMITIDA MEDIANTE EL DECRETO 4-19, DEL 08 DE ENERO 2019.

Resolución NT Núm. 002-2022

Considerando: Que la Ley Núm. 63-17, crea el instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), como el organismo rector, nacional y sectorial, del sistema de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de la Republica Dominicana.

Considerando: Que el artículo 11 de la Ley Núm. 63-17, crea el consejo de Dirección de Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (CODINTRANT), con la atribución de *aprobar las reglamentaciones, regulaciones, disposiciones, y normas técnicas que el marco legal vigente aplicable atribuye al INTRANT, así como otras futuras que determinen como necesarios, en caso, en acuerdo con los órganos y autoridades competentes, en virtud del numeral 5 del artículo 11 del Reglamento Orgánico del (INTRANT).*

Considerando: Que el artículo 40 del referido Reglamento Orgánico INTRANT establece que de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 63-17, el INTRANT ejercerá su autoridad reglamentaria y normativa en materia de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial que la ley le confiere, y, en consecuencia, regulaciones, resoluciones, disposiciones administrativas o generales, así como las normas técnicas que el INTRANT emitirán serán las normas comunes del sector.

Considerando: Que el Decreto 2-19, que promulga el Reglamento para capacitación, formación y educación vial, tiene por objeto *establecer el sistema de capacitación, formación y educación vial para determinar los contenidos, metodologías, instrumentos y recursos didácticos que maximicen su utilidad y la generalización de su aplicación, para implementar y facilitar el cumplimiento y aplicación del marco normativo establecido mediante la Ley Núm. 63-17.*

Considerando: Que el decreto 6-19 de fecha 4 de enero de 2019, promulga el Reglamento de Licencias de Conducir con el objeto de establecer los criterios, clasificaciones, tipos y restricciones de la licencia de conducir, para implementar y facilitar la aplicación del marco normativo establecido mediante la Ley 63-17.

Considerando: Que el artículo 6 de la Ley Núm. 63-17, establece como principio rector para la política de movilidad el fortalecimiento de la educación vial de la ciudadanía, el respeto a las normas de tránsito y ejecución de políticas de seguridad vial en busca de la drástica reducción de la siniestralidad en todo el territorio nacional y la reducción de los impactos negativos de los accidentes de tránsito en términos humanos, sociales, de salud pública, económicos y presupuestarios.

Considerando: Que el Reglamento sobre el sistema de puntos de la Licencia de Conducir establece en sus artículos 25 y 26 que los titulares de una licencia o autorización de conducir reincidentes en infracciones que reducen puntos, que hayan perdido total o parcialmente sus créditos de puntos, podrán recurrir a la realización de cursos de sensibilización, reeducación vial y cambio de actitudes orientados a modificar los comportamientos infractores, y que las regulaciones sobre estos cursos se recogerán en la *Normativa sobre los cursos de sensibilización, reeducación vial y cambio de actitudes para los titulares de una licencia de conducción.*

Considerando: Que el Reglamento sobre el Sistema de Puntos de la Licencia de Conducir en sus



artículos 35 y 36 establece que los cursos de recuperación de puntos serán impartidos en los centros habilitados a estos fines y, que estos centros deberán reunir los requisitos exigibles sobre elementos materiales, personales y de formación específica acreditada reconocida por el propio INTRANT, que se recogerán en la *Normativa sobre los cursos de sensibilización, reeducación vial y cambio de actitudes para los titulares de una licencia de conducción*.

Considerando: Que el Reglamento sobre el Sistema de puntos de la licencia de Conducir en su artículo 38 establece que la duración, distribución temporal y contenidos de los cursos de sensibilización, reeducación vial y cambio de actitudes para la recuperación parcial o total de puntos, se recogerá en la *Normativa sobre los cursos de sensibilización, reeducación vial y cambio de actitudes para los titulares de una licencia de conducción*.

Considerando: Que en virtud, y de conformidad con el CODINTRANT, el Director Ejecutivo del INTRANT resuelve la normativa que establece las regulaciones (duración, distribución temporal y contenidos) que han de regir los cursos de sensibilización, reeducación vial y cambio de actitudes para los titulares de una licencia de conducción, así como los requisitos exigibles sobre elementos materiales, personales y de formación específica que han de cumplir los centros para ser habilitados y acreditados para impartir estos cursos.

Vistos:

- 1) La Constitución de la Republica Dominicana, del 13 de junio de 2015.
- 2) La Ley Núm. 172-13 que tiene por objeto la protección integral de datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados, del 13 de diciembre de 2013.
- 3) La Ley 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Republica Dominicana, del 21 de febrero de 2017.
- 4) La Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.
- 5) El Decreto Núm. 348-20, que designa al Director Ejecutivo del INTRANT, del 17 de agosto de 2020.
- 6) El Decreto 177-18, que promulga el Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), del 14 de mayo de 2018.
- 7) El Decreto 2-19, que dicta el Reglamento para capacitación, Formación y Educación Vial, del 08 de enero de 2019.
- 8) El Decreto 6-19, sobre Licencia de Conducir del 08 de enero de 2019.
- 9) EL Decreto 4-19, que dispone el reglamento sobre sistema de puntos de la licencia de conducir del 8 de enero de 2019.

En virtud de las atribuciones conferidas al instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) por la Ley Núm. 63-17 y que me confiere el Decreto Núm. 348-20 y el Reglamento Núm. 177-18, emito lo siguiente:

NORMATIVA TÉCNICA SOBRE LOS CURSOS DE SENSIBILIZACIÓN, REEDUCACIÓN VIAL Y CAMBIO DE ACTITUDES PARA LOS TITULARES DE UNA LICENCIA O AUTORIZACION DE CONDUCIR.

TÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto: La presente normativa tiene por objeto determinar la duración, distribución y contenido de los cursos de sensibilización, reeducación vial y cambio de actitudes para los titulares



de una licencia de conducir que hayan perdido todos o parte del crédito inicial de puntos por infracciones de tránsito, incluyendo los contenidos y metodologías de enseñanza, así como la debida evaluación de los conocimientos adquiridos, para que resulten de máxima utilidad, en cumplimiento y aplicación del marco normativo establecido mediante la Ley núm. 63-17, así como del Reglamento sobre el Sistema de puntos de la licencia de Conducir, promulgado por el Decreto Número 4-19 del 4 de enero de 2019.

Artículo 2. Ámbito de aplicación: Las disposiciones de la presente normativa se aplican sobre los conductores que han cometido infracciones a las normas de tránsito, graves o reiteradas, que llevan aparejada una pérdida de puntos, así como a los formadores encargados de impartirlos. Deben transmitir y recibir la información que sea necesaria y hacerlo del modo correcto para lograr en los participantes una mayor concienciación y sensibilidad sobre la importancia de la seguridad vial y la necesidad de cumplir las normas para evitar siniestralidad, que se traduzcan en un cambio de actitudes y en un cambio efectivo de comportamiento en la conducción.

Artículo 3. Definiciones: A los efectos de interpretación de la presente normativa, y sin perjuicio de las definiciones de la Ley núm. 63-17, se adoptarán los establecidos en la Normativa de Términos y Conceptos sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, aprobada por el Consejo de Dirección del INTRANT, de acuerdo con el Reglamento Orgánico del INTRANT.

TÍTULO II

DIPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. Tipos de cursos: El INTRANT establecerá dos tipos de cursos según la situación administrativa de la licencia de los conductores: el primer tipo de cursos va dirigido a la recuperación parcial de puntos; el segundo tipo de cursos va dirigido a la recuperación total de la licencia de conducción, o bien porque el conductor ha perdido todos los puntos, o bien porque ha sido condenado por sentencia judicial firme a la privación del derecho a conducir.

Artículo 5. Formación individualizada y/o virtual: En todos los cursos, tanto de recuperación parcial como de recuperación total, la formación incluirá una parte genérica sobre seguridad vial y una parte individualizada, teniendo en cuenta el perfil de cada conductor y el tipo de infracciones. Los cursos serán impartidos por profesionales acreditados por el INTRANT para asegurar la calidad de las acciones formativas.

Artículo 6. Recuperación de los puntos: El titular de una licencia de conducir que haya perdido una parte del crédito inicial de puntos asignados, podrá optar a su recuperación parcial, hasta un máximo de diez (10) puntos, por una sola vez cada dos años, realizando y superando con aprovechamiento un curso de sensibilización y reeducación vial, con la excepción de los conductores profesionales que podrán realizar el citado curso con una frecuencia anual.

TÍTULO III

DURACIÓN, DISTRIBUCIÓN TEMPORAL Y CONTENIDOS

Artículo 7. Duración de los cursos de recuperación parcial de puntos: Los cursos de sensibilización, reeducación vial y cambio de actitudes de recuperación parcial de puntos tendrán una duración de veinte (20) horas, con la siguiente distribución temporal:

1. Una primera parte común de formación general, similar para todos los conductores que realicen el curso, con independencia del tipo de infracciones que hayan cometido, que tendrá una duración de ocho (8) horas, sobre aspectos generales de la seguridad vial.



2. Una parte individualizada, de formación específica, teniendo en cuenta el perfil infractor de cada conductor, y las conductas concretas que han provocado la pérdida de puntos en cada caso particular, que tendrá una duración de ocho (8) horas.
3. Una segunda parte de formación general de cuatro (4) horas de duración, común para todos los conductores que realicen el curso, con independencia del tipo de infracciones que hayan cometido, en la que se impartirá de un programa de concientización orientado a la percepción del riesgo y toma de decisiones en situaciones de interacción social en general y de conducción en particular, para prevenir futuras infracciones.

Artículo 8. Duración de los cursos de recuperación total de puntos: Los cursos de sensibilización, reeducación vial y cambio de actitudes de recuperación total tendrán una duración de cuarenta (40) horas, con la siguiente distribución temporal:

1. Una primera parte común de formación general sobre el concepto de sistema seguro, inclusivo y sostenibilidad de movilidad con independencia del tipo de infracciones que hayan cometido, que tendrá una duración de dieciséis (16) horas.
2. Una parte individualizada, de formación específica, teniendo en cuenta el perfil infractor de cada conductor, y las conductas concretas que han provocado la pérdida de puntos en cada caso particular, que tendrá una duración de dieciséis (16) horas.
3. Una segunda parte común de formación general, para todos los conductores que realicen el curso, con independencia del tipo de infracciones que hayan cometido, en la que se impartirá un programa de reeducación orientado al cambio de actitudes y la modificación del comportamiento en situaciones de interacción social en general y de conducción en particular, que tendrá una duración de ocho (8) horas, incluyendo uno de los siguientes módulos específicos:
 - a) Módulo de infracciones por consumo de alcohol o drogas, orientado a los conductores sancionados por estos comportamientos, siempre que no sean alcohólicos o drogodependientes.
 - b) Módulo de infracciones múltiples o reiteradas, orientado a conductores reincidentes, que cometen muchas infracciones diferentes o alguna infracción de forma reincidente, siempre que no tengan un problema de salud mental.

Artículo 9. Metodología y didáctica de los cursos: Las clases de formación general y específica consistirán en la introducción de conceptos teóricos, su ilustración con ejemplos prácticos y la reflexión y debate en el aula, en tres partes:

1. La clase consistirá en una lección magistral en la que el profesor expondrá y explicará los contenidos centrales de cada tema acompañados de consejos y sugerencias para prevenir riesgos.
2. En la clase se hará alguna actividad o dinámica de refuerzo, abierta a la participación del alumno, con ayuda de ejemplos, casos prácticos o material de apoyo como vídeos, lecturas o ejercicios relacionados con la lección y facilitados en el aula, para que el alumno pueda asentar las explicaciones y aceptar mejor los consejos sugeridos por el formador.
3. La clase se dedicará a la reflexión y debate en grupo, para que el alumno pueda plantear preguntas, aclarar sus dudas, y contrastar sus puntos de vista con los de los demás participantes a través de una dinámica de confrontación de ideas e interacción grupal.



Artículo 10. Objetivo de los cursos: La formación impartida en los cursos tendrá como objetivos:

1. Sensibilizar a sus participantes sobre las graves consecuencias humanas, económicas y sociales que se derivan de los accidentes de tránsito y sobre la especial implicación de los propios conductores en la producción de éstos.
2. Reeducar los comportamientos y actitudes de los participantes hacia la cultura de la seguridad vial y hacia unos valores de convivencia y respeto en materia de tránsito.

Artículo 11. Contenido de los cursos: El contenido de los cursos está estructurado en los siguientes bloques temáticos:

1. Formación general sobre la seguridad vial

- 1.1. Los accidentes o siniestros de tránsito como problema social.
- 1.2. Las consecuencias de los accidentes de tránsito para las víctimas.
- 1.3. La toma de decisiones arriesgadas y la percepción del riesgo.
- 1.4. Las capacidades necesarias para conducir con seguridad.
- 1.5. Los valores necesarios para conducir sin causar accidentes.
- 1.6. Los grupos de riesgo: Aprender que determinados grupos de personas son especialmente sensibles a las consecuencias del tránsito.

2. Formación específica sobre la infracción

- 2.1. El exceso de velocidad en la conducción.
- 2.2. La conducción bajo los efectos del alcohol o las drogas.
- 2.3. Conducir sin utilizar los cinturones, cascos y otras medidas de seguridad.
- 2.4. Saltarse los semáforos en rojo.
- 2.5. No ceder el paso y saltarse las reglas de preferencia o prioridad de paso.
- 2.6. Hacer adelantamientos peligrosos.
- 2.7. No respetar las distancias de seguridad.
- 2.8. No respetar los pasos de cebra o poner en peligro a los peatones.
- 2.9. Utilizar de los teléfonos celulares durante la conducción.
- 2.10. *Conducir en contra dirección o hacer cambios de carriles o de sentido de la marcha de forma indebida.*
- 2.11. Darse a la fuga u omitir el deber de socorro en caso de accidente.
- 2.12. No respetar las reglas para los vehículos en los pasos a nivel de trenes.
- 2.13. Otros factores de riesgo: somnolencia, fatiga, estrés.
- 2.14. Actuación en caso de accidente de tránsito.

3. Reeducación y cambio de actitudes. En caso de infracciones graves o reiteradas en las que el conductor presente mayores carencias se adoptaran medidas de rehabilitación para la recuperación de la licencia. Con este tipo de perfil se articula el siguiente contenido:

- 3.1. Reeducación de la impulsividad.
- 3.2. Reeducación del hedonismo.
- 3.3. Reeducación de la empatía.
- 3.4. Reeducación de las percepciones distorsionadas.
- 3.5. Reeducación de la capacidad para resolver problemas.
- 3.6. Reeducación social.

Artículo 12. Evaluación a realizar tras el curso de recuperación de puntos o de recuperación de la licencia: Los titulares de una licencia que hayan perdido total o parcialmente los puntos y superen los cursos de sensibilización y reeducación, deberán superar la evaluación de control de conocimientos sobre las materias de las diferentes áreas temáticas señaladas en el artículo 11 de la presente Normativa Técnica.



4

Párrafo I. Aquellos que no superen la evaluación en primera convocatoria, podrán presentarse únicamente a una segunda convocatoria, sin costos.

Párrafo II. En caso de no superar la evaluación en ninguna de las dos convocatorias, se podrá repetir el curso completo pasados treinta (30) días hábiles desde la notificación de los resultados de la evaluación, cubriendo nuevamente los costos del curso.

TÍTULO III. DE LOS FORMADORES

Artículo 13. Formación de los instructores de los cursos: Para ser formador de los cursos de sensibilización y reeducación vial, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser Licenciado en Psicología, Sociología, Antropología, Medicina, Ingeniería, Educación o Derecho.
- 2) Contar con tres (3) años de experiencia en la formación de conductores.
- 3) Contar con el certificado de profesor de Formación Vial, que le acredite tener conocimientos teóricos y metodológicos necesarios para impartir los cursos de sensibilización y reeducación.

Artículo 14. De la Escuela Nacional de Educación Vial: La Escuela Nacional de Educación Vial (ENEVIAL) tiene entre sus atribuciones de impartir las charlas para los infractores en los supuestos contemplados en la Ley Núm. 63- 17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, paradar cumplimiento al procedimiento de recuperación de puntos establecido por el presente Decreto.

TITULO IV. DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Artículo 15. De forma transitoria, al momento de la entrada en vigor de esta Normativa Técnica, los formadores que impartan los cursos de sensibilización y reeducación vial deberán contar con al menos año y medio de experiencia en formación de conductores. Pasado dos años de su entrada en vigor se exigirá tres años de experiencia.

TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. Entrada en vigor: La presente Normativa Técnica entrará en vigor a los noventa (90) días de su publicación, por lo cual, a partir de dicha fecha, serán exigibles los requisitos aquí previstos. Lo mismo será aplicable cada vez que se realicen actualizaciones y/o modificaciones de esta.

Artículo 17. Publicidad y Divulgación. Instruye que la presente Normativa Técnica sea remitida a la Dirección de Comunicaciones del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) para su publicación y divulgación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).



Rafael Ernesto Arias Ramirez
Director Ejecutivo

